



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-819-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de septiembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.**

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN**, de fecha cuatro de abril del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-144-001-17**, derivado de la revisión a los otros activos y su correspondiente gasto de amortización, así como las transacciones contables registradas, por el período del uno de julio del año dos mil quince al veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65, de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar la confiabilidad de la implementación del diseño del proceso y efectividad del control interno establecido por la administración de los otros activos; **b)** Verificar la razonabilidad de los saldos de los otros activos y correspondiente gasto de amortización al veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, transacciones contables asociadas a los otros activos que fueron registrados durante el período comprendido del uno de julio del año dos mil quince al veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, de conformidad con las políticas contables establecidas por la administración y el Manual Único de Cuentas; **c)** Verificar que se están cargando en esta cuenta únicamente gastos que corresponden diferir debido a que el período en que se recibirán los beneficios de éstos es mayor al período en que éstos son pagados; **d)** Verificar que el cálculo de la amortización acumulada y el período de amortización se encuentran de conformidad con lo establecido en el Manual Único de Cuentas; y **e)** Identificar los hallazgos a que hubiera lugar y sus posibles responsables. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** Los saldos de los otros activos al veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, así como las transacciones



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-819-18

contables registradas durante el período del uno de julio del año dos mil quince al veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, en los estados financieros firmados y autorizados por el Banco de Fomento de la Producción son razonables de conformidad con lo establecido en el Manual Único Contable y las políticas contables del Banco de Fomento a la Producción y **2)** El Sistema de Control Interno administrativo y financiero relacionado con los procesos de administración y control de otros activos, cálculo de la amortización, transacciones contables son adecuados, no obstante; se determinaron ocho (8) condiciones que prestan mérito para establecerlas como hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **a)** Debilidades observadas en el registro del costo de mejoras a la propiedad arrendada; **b)** Lote contable sin la documentación soporte apropiada; **c)** Resguardo inadecuado de bienes fuera de uso retirado de las Sucursales de Estelí y Juigalpa; **d)** Observaciones al Manual de Gestión de Suministro; **e)** Clasificación inadecuada de anticipo al proveedor Michael Pierson; **f)** Inadecuada clasificación de gastos de mantenimiento en el registro auxiliar de los Softwares; **g)** Administración de los costos de Software y demás cargos diferidos en archivo electrónico de Excel; y **h)** Inadecuado resguardo y orden de los materiales y suministros. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65, y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN: I):** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN**, de fecha cuatro de abril del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-144-001-17**, derivado de la revisión a los otros activos y su correspondiente gasto de amortización, así como las transacciones contables registradas, por el período del uno de julio del año dos mil quince al veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Banco de Fomento a la Producción, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas indicadas en la recomendaciones de control interno de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad, si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Ciento Cuatro de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de septiembre del año dos mil dieciocho, por



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-819-18

los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
**Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ  
M/López